

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 DE ABRIL DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2021-00247-00
Demandante	PATRICIA MILENA CASTRO REYES
Demandado	ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES FORMULADA EN LA CONTESTACION PRESENTADA, POR LA APODERADA DE LA ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022. (*Expediente digital-19ContestacionDemanda*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 26 DE ABRIL DE 2022, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: juridica ESE Clinica de Maternidad Rafael Calvo
<juridica@maternidadrafaelcalvo.gov.co>
Enviado el: viernes, 08 de abril de 2022 2:09 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 13001-23-33-000-2021-00247-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DE DEMANDA PATRICIA CASTRO.pdf

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Despacho 07
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: PATRICIA MILENA CASTRO REYES
DDO: ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-000247-00

OLGA MILENA MORELOS CARDALES, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143324581 expedida en Cartagena, y T.P. de abogado No. 226264 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de como apoderado de la Empresa Social del Estado CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, según poder a mi conferido por su representante legal, DR. TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS, en su condición de Gerente, tal como viene acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y dentro de oportunidad legal doy CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO:		DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
RADICADO:		13001-23-33-000-2021-00247-00
ACCIONANTE:		PATRICIA MILENA CASTRO REYES
ACCIONADO:		E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
ASUNTO:		NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA



Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DTE: PATRICIA MILENA CASTRO REYES

DDO: ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO Y EVOLUTIVA S.A.S

RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-000247-00

OLGA MILENA MORELOS CARDALES, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143324581 expedida en Cartagena, y T.P. de abogado No. 226264 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de como apoderado de la Empresa Social del Estado **CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**, según poder a mi conferido por su representante legal, **DR. TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS**, en su condición de Gerente, tal como viene acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y dentro de oportunidad legal doy **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. DOMICILIO

La **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**, entidad de naturaleza pública, del nivel departamental por servicios, representada legalmente por el Gerente doctor **TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS**, con domicilio en esta ciudad, Sector María Auxiliadora, Barrio Amberes

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto, producto del silencio administrativo de la E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., ante la reclamación o solicitud realizada el día 26 de Agosto de 2020, relacionada con el pago de acreencias laborales adeudadas y demás emolumentos contenidos en la Resolución No. 479 del 26 de Marzo de 2019.

SEGUNDA: Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo ficto, producto del silencio administrativo de la E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C y que se configura la no resolver el recurso de reposición radicado ante tal entidad el día 28 de Enero de 2021, relacionada con el pago de acreencias laborales adeudadas y demás emolumentos contenidos en la Resolución No. 013 del 13 de Enero de 2021.

TERCERA: Que como consecuencia de la declaración de nulidad del Acto ficto o presunto ante la reclamación o solicitud realizada el día 26 de Agosto de 2020 y la reclamación o solicitud realizada el día 28 de Enero de 2021, a título de restablecimiento del derecho se condene a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., a que reconozca y pague a la demandante, la

Sanción por Mora contemplada en la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, causado desde el 14 de Febrero de 2019, día posterior a la finalización de la relación laboral, hasta el 03 de Febrero de 2021, día previo a la fecha en que fueron pagadas tardíamente la liquidación de prestaciones sociales adeudadas (04 de Febrero de 2021).

CUARTA: Ordenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la sanción moratoria reconocida en esta sentencia.

QUINTA: Condenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al reconocimiento y pago de los salarios referente a los meses de Febrero, Octubre y Noviembre de 2018, dejados de cancelar por dicha entidad.

SEXTA: Ordenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al pago de los salarios que fueron cancelados de forma incompleta: Abril, Agosto y Septiembre de 2017, así como los meses de Abril y Julio de 2018.

SÉPTIMA: Se deberá efectuar la liquidación de las anteriores condenas mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base la variación del índice de precios al consumidor, (IPC) o al por mayor, desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, conforme a los dispuesto por el artículo 195 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVA: Que se ordene que a la sentencia favorable se le de cumplimiento en el término previsto en el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo y se haga efectiva de conformidad con el artículo 195 ibidem.

NOVENA: Que se condene en costas a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del C.P.A.C.A., el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho correspondientes al abogado gestor.

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No es cierto, se le dio respuesta de fondo a lo solicitado.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, se le dio respuesta de fondo a lo solicitado.

HECHO TERCERO y CUARTO: Improcedente

HECHO QUINTO: No es cierto, la CMRC se encuentra PAZ Y SALVO con esta obligación.

HECHO SEXTO: No es cierto, la CMRC se encuentra PAZ Y SALVO con esta obligación

HECHO SEPTIMO: oposición

HECHO OCTAVO: oposición

HECHO NOVENO: oposición

EXCEPCIONES PREVIAS

En términos generales, y en medio de un proceso judicial, la CMRC propone excepción previa en el término de traslado de la demanda.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN – Objeto / RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES PERIÓDICAS – No sujeta a caducidad / ACRENCIAS LABORALES DEBIDAS A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL – Prestaciones definitivas / PRESTACIONES DEFINITIVAS – Deben reclamarse dentro del término de caducidad del contencioso subjetivo de nulidad. El fenómeno de la caducidad es la sanción que limita el ejercicio del derecho sustancial como consecuencia de la presentación de las acciones judiciales excediendo el plazo que la ley establece para ello. Además, es un presupuesto, ligado al principio de seguridad jurídica, encaminado a eliminar la incertidumbre que representa para la administración la eventual revocatoria de sus actos en cualquier tiempo. A su vez, esta situación define la carga procesal que tienen las partes para impulsar el litigio, pues de no hacerlo se pierde la oportunidad para acudir ante la administración de justicia. Es pertinente señalar que cuando se pretenda el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de carácter periódico, no es aplicable la regla de caducidad de los 4 meses para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho durante la existencia del vínculo laboral; sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido diáfana en precisar que una vez finalizada la relación laboral, desaparece el criterio de «periodicidad», por lo que en este caso, dicho medio de control si se someterá a los términos de caducidad establecidos para las acciones contenciosas.

NOTA DE RELATORÍA: Sobre la caducidad de la acción judicial, ver: Corte constitucional, sentencia C-652 de 1997, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. En cuanto a la procedencia de la caducidad de la reclamación de otrora prestaciones periódicas por terminación de la relación laboral, ver: C. de E., Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 8 de septiembre de 2017, radicación: 4218-16, C.P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez. FUENTE FORMAL: DECRETO 01 DE 1984 – ARTÍCULO 136 ORDINAL 2 RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS – Sujeta a la CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Operancia frente a prestaciones sociales definitivas / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – Cómputo del término frente a notificación por conducta concluyente / PRESENTACIÓN DE NUEVAS PETICIONES – Pretensión de revivir términos / CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Configuración Sí el demandante estimaba que la liquidación de sus prestaciones sociales definitivas no se encontraba acorde con lo cotizado, devengado y laborado, estaba en la imperiosa obligación, so pena de que caducara la acción, de interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho controvirtiendo la legalidad de la Resolución 0200 No 0320-533 del 9 de octubre de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la misma; es decir, contaba con 4 meses desde que conoció el comprobante de pago, 10 de octubre de 2007, no obstante, la acción fue interpuesta ante la justicia ordinaria laboral en el año 2009, es decir, transcurridos 2 años

después de fenecer el término previsto para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (...). Así las cosas, en criterio de la Sala, según lo dispuesto por el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, el demandante desde el 10 de octubre de 2007 tuvo conocimiento de la existencia y contenido del acto administrativo mediante el cual se le reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales definitivas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, razón por la cual, los 4 meses con que contaba para la presentación de la demanda fenecieron el 11 de febrero de 2008, y dado que la misma fue presentada en el año 2009, es de concluir que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la caducidad para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho conforme lo dispuso el a quo.

Trámite de las excepciones

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 32 <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 712 de 2001> consagra el trámite para proponer las excepciones, conservando indicios de las excepciones nominadas, pues dispone que: El juez decidirá las excepciones previas en la oportunidad de que trata el artículo 77, numeral 1 de este código. También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, así como la de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

COMPETENCIA

Marco conceptual y normativo 3.1.- La caducidad de la acción El numeral 2 del artículo 136 del C.C.A., vigente para el momento de los hechos, consagró el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, de la siguiente manera:

“ARTICULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. Subrogado por el art. 23 del Decreto 2304 de 1989. Subrogado por el art. 44 de la Ley 446 de 1998.

(...)

«ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones. En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.

En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia.»

La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo

por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

Así las cosas, la caducidad hace referencia al término dentro del cual el interesado tiene la posibilidad de ejercer el derecho de acción, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y racionalizar su ejercicio, so pena de que adquieran firmeza y no pueda controvertirse judicialmente.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 143 del C.C.A., la caducidad se constituye como causal de rechazo de la demanda; sin embargo, al no advertirse al momento de la admisión, esta debe ser declarada en la sentencia, lo que conllevaría a la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por carecer de uno de los requisitos de procedibilidad de la acción.

Uno de los presupuestos procesales del medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho es el referente a que la demanda se interponga dentro del término fijado por el legislador, pues de lo contrario se configura la caducidad de la acción.

En efecto, el ordenamiento constitucional ha establecido la garantía de acceso efectivo a la administración de justicia, la cual conlleva el deber de un ejercicio oportuno del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser discutidas en vía judicial⁸

Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido:

El legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad

no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general.

La caducidad impide el ejercicio de la Nación, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter

⁸ Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Sala Plena Corte Constitucional, sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil. irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.

(...)

La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso-administrativas tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.

En este orden de ideas, el fenómeno de la caducidad es la sanción que limita el ejercicio del derecho sustancial como consecuencia de la presentación de las acciones judiciales excediendo el plazo que la ley establece para ello. Además, es un presupuesto, ligado al principio de seguridad jurídica, encaminado a eliminar la incertidumbre que representa para la administración la eventual revocatoria de sus actos en cualquier tiempo. A su vez, esta situación define la carga procesal que tienen las partes para impulsar el litigio, pues de no hacerlo se pierde la oportunidad para acudir ante la administración de justicia¹⁰

Es pertinente señalar que cuando se pretenda el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de carácter periódico, no es aplicable la regla de caducidad de los 4 meses para el ejercicio de la acción

de nulidad y restablecimiento del derecho durante la existencia del vínculo laboral; sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido diáfana en precisar que una vez finalizada la relación laboral, desaparece el criterio de «periodicidad», por lo que en este caso, dicho medio de control si se someterá a los términos de caducidad establecidos para las acciones contenciosas¹¹

En punto al tema, en sentencia del 1° de octubre de 2014¹², esta Subsección precisó lo siguiente: Ahora bien, en punto de reclamación por salarios y demás prestaciones sociales derivadas de una relación laboral, que es la tesis planteada por el recurrente y, haciendo una interpretación extensiva de la línea 10 Cfr. Sentencia de la Corte Constitucional C-652 de 1997, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, «El derecho de acceso a la administración de justicia resultaría seriamente afectado en su núcleo esencial si, como lo anotó la Corte, “este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie”. Tal interpretación, evidentemente llevaría a la parálisis total del aparato encargado de administrar justicia, e implicaría per se la inobservancia de ciertos derechos de los gobernados, en particular aquel que tienen las personas de obtener pronta y cumplida justicia». Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejera Ponente: Sandra

Lisset Ibarra Vélez Bogotá D.C., Ocho (8) De Septiembre De Dos Mil Diecisiete (2017). Radicación Número: 76001-23-33-000-2016-01293-01(4218-16)

12 C.P Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, expediente número: 05001-23-33-000-2013-00262-01(3639-14).jurisprudencial citada en precedencia, habrá de predicarse su periodicidad mientras subsista el vínculo laboral, ya que tal derecho (el de recibir salarios y prestaciones), contrario a la característica de la mesada pensional, no es vitalicio ni sustituible, sino finito e intuitu personae, al extinguirse por la desaparición del nexo laboral y sólo exigible por el sujeto que de manera directa hubiere prestado sus servicios en cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el mismo; dicho en otras palabras, la periodicidad de las prestaciones reclamadas por la demandante desapareció el mismo día en que ocurrió su desvinculación como empleada de la entidad demandada, por lo que, ante la afectación de sus derechos, ha debido impetrar la acción correspondiente dentro del término de caducidad [...] El anterior criterio se aplica igualmente cuando se pretenda la reclamación por concepto de salarios y demás prestaciones sociales. Así pues, la posición asumida por esta Corporación ha sido consistente en precisar que mientras el vínculo laboral subsista, la prestación social enunciada tiene el carácter de periódica, aun cuando de ella se efectúen pagos parciales, toda vez que no se ha materializado la liquidación definitiva que se produce una vez finaliza la relación laboral¹³

EXCEPCIONES DE FONDO

PAGO DE LO NO DEBIDO – Se configura cuando se hace el pago aunque no se realice el hecho generador o cuando está exento / CAUSAL LEGAL – La falta de ésta configura el pago de lo no debido / DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR – Procede cuando hay pagos en exceso o de lo no debido / DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO – El término para solicitarla es de cinco años. Procede cuando no hay situación jurídica consolidada y el término para solicitarla no esté vencido Cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídico tributaria. También se configura pago de lo no debido, cuando a pesar de que se presentan todos los elementos de la obligación tributaria, el legislador determina que un contribuyente debe tener un trato preferencial, como es el caso de la exención, y en desconocimiento de ese mandato, se realiza el pago. Conforme a lo anterior, el elemento esencial para que se presente

el pago de lo no debido es que dicho pago adolezca de causa legal. El artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor." Ahora, la Sala ha reiterado que las disposiciones tributarias no señalan un término para solicitar la devolución del pago en exceso o de lo no debido, por tanto, debe aplicarse la norma general de prescripción consagrada en el artículo 2536 del Código Civil, en virtud de la cual, la acción ejecutiva prescribe en cinco años a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002. La razón por la cual se aplica este término de prescripción para ejercer el derecho a solicitar lo indebidamente cancelado, radica en el hecho de que quien realiza el pago debe acreditar un título que permita verificar la existencia de la obligación. En 1997 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde reiteró que el término para pedir la devolución de los saldos a favor es de dos años después del vencimiento del término para declarar (artículo 4º), y el de solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil (artículo 11). Como consecuencia de lo anterior, la Sala ha indicado que mientras el término para solicitar la devolución no esté vencido, no existe situación jurídica consolidada y procede la solicitud de reintegro.

V. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la actora indicadas en el libelo de la demanda como acápite de pretensiones, por la potísima razón la Clínica DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, que a pesar de la crisis financiera de la clínica que inició desde el año 2018, el plan de recaudo bastante agresivo en aras de poder captar recursos en el menor tiempo posible y poder cubrir todas las obligaciones no solo laborales, Que mediante **ACUERDO No. 003 DE 2021** "Por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo C" En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas Ley 1474 de 2011, ley 6ta del 1992 y sus Decretos reglamentarios 2174 de 1992, en el Decreto 664 de 1995.

Además, mediante el "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**" **EL GERENTE DE LA ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.** en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la ley 1437 de 2011, el artículo 112 de la ley 6ta de 1992 y su decreto reglamentario 2174 de 1.992 en su artículo 1 y 4, el artículo 169 del decreto ley 1421 de 1993, la ley 624 de 1989 y la ley 1066 de 2006, así las cosas, se establece en el **ARTÍCULO 9.- DESCRIPCIÓN DE PROCESOS:** El presente manual de recaudo de cartera implementará los siguientes procesos.

En consecuencia, se recaudó el dinero para dar cumplimiento de la obligación, demostrándose que a la señora **PATRIA MILENA CASTRO REYES**. Se le reconoció y pago el valor total de sus prestaciones sociales definitivas. Por un valor de **(NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE) \$9.297.705**

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO:

Área De Contabilidad Y Tesorería CMRC:

Iniciado un plan de recaudo bastante agresivo en aras de poder captar recursos en el menor tiempo posible y poder cubrir todas las obligaciones laborales, especialmente la ordenada por su despacho, para poder dar cumplimiento al pago inmediato del fallo proferido, se establece lo siguiente:

CARTERA E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO EAPS Y ENTES TERRITORIALES REPORTADAS EN 2193 CON CORTE A JUNIO 2021			
N°	ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO	TOTAL	%
1	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - DADIS	\$ 12.876.309.567	25,20%
2	COMFAMILIARARS CARTAGENA	\$ 10.450.271.266	20,45%
3	CARRECOM	\$ 2.577.162.445	5,03%
4	NUOVA EPS	\$ 2.536.133.260	5,06%
5	EMDISALUD E.S.S.	\$ 2.482.778.669	4,83%
6	COOSALUD	\$ 2.443.283.426	4,79%
7	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	\$ 2.315.006.711	4,53%
8	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR	\$ 2.078.196.744	4,06%
9	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 1.915.924.961	3,73%
10	COMFACOR (Caja de Compensación Familiar de Corozal)	\$ 1.839.730.297	3,60%
11	COOMEVA EPS S.A.	\$ 1.619.190.193	3,17%
12	SALUDVIDA S.A.	\$ 1.367.345.202	2,68%
13	SALUDCOOP	\$ 1.362.495.819	2,67%
14	ASOCIACION MUTUAL DE BARRIOS UNIDOS DE GUARCO E.S.S.	\$ 1.229.760.608	2,40%
15	COMPARTA APS	\$ 913.590.611	1,79%
16	MUTUALSER E.S.S.	\$ 669.225.817	1,30%
17	CAFESALUD EPS S.A.	\$ 639.422.847	1,25%
18	CAJACOPIAPS	\$ 436.689.666	0,89%
19	Máximas Eps SAS	\$ 261.300.577	0,51%
20	CAPITAL SALUD EPSS S.A.S	\$ 234.427.136	0,46%
21	SALUDTOTAL S.A. E.P.S.	\$ 230.031.327	0,45%
22	EPS SURA MEDICINA PREPAGADA	\$ 143.537.293	0,28%
23	ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU(MANEXKA)	\$ 125.551.919	0,25%
24	ALIANZA NECELIN ANTOQUIA EPS S.A.S.	\$ 113.579.064	0,22%
Subtotal Cartera EAPS y Entes territoriales reportadas en 2193 con corte a Junio 2021		\$ 51.102.551.324	97%
Total general EAPS Y ENTES TERRITORIALES reportadas en 2193 con corte a Junio 2021		\$ 52.527.479.394	80%
Cartera total reportada en 2193 a corte Junio de 2021		\$ 65.919.165.024	

Subdirección Financiera Y Administrativa CMRC:

Dentro del presente informe queremos mostrar la cartera que tiene la ESE a junio 2021 reportada en SIHO – resolución 2193 es de Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diecinueve Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$65.919.165.024) como se observa en la tabla # 1, de esta cartera reportada el 80% corresponde a EPS y Entes territoriales con un valor nominal de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veintisiete Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$52.527.479.394) y de este 80% 24 entidades concentran el 97% de la cartera, con un valor nominal de Cincuenta y Un Mil Cientos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$51.102.551.324), la composición de este valor como se muestra en la tabla # 2, se puede evidenciar que el 25% de esta cartera está concentrada en un solo prestador (DADIS) con un monto de Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis Millones Trescientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$12.876.309.567).

En virtud de los cuales existen reconocimientos en acta adjunta suscrita de fecha 05 de agosto del 2021 con el DADIS un valor auditado para pago de Nueve Mil Trescientos Setenta Millones Quinientos Tres Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (\$9.370.503.938); el 49% de la cartera está representada en 11 EPS en procesos de liquidación por un valor de Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$25.241.762.927) de los cuales están reconocidos o aceptados mediante actos administrativos emitidos por las EPS según cuadro # 3 Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Quince Mil Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$3.489.015.063) y no reconocidos o no aceptados Siete Mil Setecientos Treinta Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cientos Veintiséis Pesos M/Cte. (7.730.405.126), el valor

restante está a la espera del pronunciamiento del agente liquidador. Por último en cuanto al tema de cartera el 25% restante concentrada en 12 prestadores por valor de Doce Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$12.984.478.829) se encuentra en procesos de conciliación de cartera permanente (Cuadro anexo #4) en cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante la circular 030 de septiembre de 2013, Resolución 6066 del 07 de diciembre de 2016, ley 1797 de 2016, circular externa de la Supersalud 000002 del 27 de marzo de 2017; además, la E.S.E mediante resolución 195 de 2021 aprobó e implementó el “Reglamento Interno de Cartera en la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.” mediante el cual en el capítulo VIII art. 82 da inicio al proceso de cobro coactivo, en la cual se han dado inicio a las actuaciones mediante este medio a las EPS Nueva EPS, Coomeva, Comparta, Capital Salud, Alianza Medellín y Coosalud EPS, lo anterior como mecanismo de recuperación de la cartera, debido a la rotación tan alta que esta presenta.

Insistimos antes este despacho, con todo respeto que la entidad no tiene la condición económica para dar cumplimiento a lo requerido y fallado a favor del trabajador

VI. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

De acuerdo a las circunstancias y hechos descritos **el Artículo 83 CP** se alude a las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, las cuales deberán ceñirse a los postulados de la **BUENA FE**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

“Por ello importa destacar que su reiterado criterio jurisprudencial se acompasa con el paradigma de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, como tuvo oportunidad de precisarlo en sentencia del 15 de julio de 1992 (Rad. 5.070), en la que, al hacer referencia a ese precepto constitucional, expuso “que de ninguna manera pueden considerarse Radicación n° 45536 28 insubsistentes preceptos legales como el artículo 65 CST, según los cuales, como excepción al principio general, el deudor moroso debe demostrar su buena fe

“Esto dijo la Sala en esa oportunidad: La indemnización moratoria –consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para el caso de los trabajadores particulares; y en el 1 del Decreto 797 de 1949, para el de los trabajadores oficiales- es una figura jurídico-laboral que ha merecido el discernimiento reflexivo y crítico de la jurisprudencia del trabajo y de la seguridad social, que ha decantado su doctrina en torno a las sendas que deben seguirse para el combate de la sentencia que la haya impuesto o dejado de imponer en un caso determinado, al igual que las modalidades de violación que deben emplearse. En ese sentido, esta Sala de la Corte, al acoger el criterio Radicación N.° 50514 14 jurisprudencial expuesto desde el Tribunal Supremo del Trabajo, que ha devenido sólido, por sus notas de pacífico, reiterado y uniforme, ha precisado que la sanción moratoria no es una respuesta judicial automática frente al hecho objetivo de que el empleador, al terminar el contrato de trabajo, no cubra al trabajador los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (estas últimas, sólo en la hipótesis de los trabajadores oficiales) que le adeuda. Es decir, la sola deuda de tales conceptos no abre paso a la imposición judicial de la carga moratoria. Es deber ineludible del juez estudiar el material probatorio de autos, en el horizonte de establecer si en el proceso obra prueba de circunstancias que revelen buena fe en el comportamiento del empleador de no pagarlos. El recto entendimiento de las normas legales consagradoras de la indemnización moratoria enseña que su aplicación no es mecánica ni axiomática, sino que debe estar precedida de una indagación de la

conducta del deudor. sólo como fruto de esa labor de exploración de tal comportamiento, le es dable al juez fulminar o no condena contra el empleador. si tal análisis demuestra que éste tuvo razones serias y atendibles, que le generaron el convencimiento sincero y honesto de no deber, o que justifiquen su incumplimiento, el administrador de justicia lo exonerará de la carga moratoria, desde luego que la buena fe no puede merecer una sanción, en tanto que, como paradigma de la vida en sociedad, informa y guía el obrar de los hombres.”

De igual manera, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la ley 1437 de 2011, el artículo 112 de la ley 6ta de 1992 y su decreto reglamentario 2174 de 1.992 en su artículo 1 y 4, el artículo 169 del decreto ley 1421 de 1993, la ley 624 de 1989 y la ley 1066 de 2006,

Aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991, en su artículo 116, inciso tercero estableció que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas. La Ley 6ª de 1992 en su artículo 112 facultó a las entidades del orden nacional y a otras, para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos exigibles a su favor.

Con fundamento en las presentes consideraciones la **E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, implementara un procedimiento administrativo de cobro coactivo que faculta a la empresa para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, previo o sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. La finalidad, es obtener el pago forzado de las obligaciones a favor de la E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., llegando incluso a la venta en pública o subasta de los bienes del DEUDOR (entidad responsable de pago), cuando ha sido renuente al pago voluntario de las obligaciones contraídas con la ESE. La DESCRIPCIÓN DE PROCESOS referente al manual de recaudo de cartera implementará los siguientes procesos: Organizar las actividades de cobranza e implementar controles operativos, informes y medidas de desempeño para lograr la eficiencia en la cobranza.

Definir las instancias de gestión de cobro: Cobro Persuasivo (notificación de facturación en mora, circularización de cartera, conciliaciones contables), será realizado por el Profesional Líder del área de cartera. Cobro Pre jurídico (solicitudes de conciliación extrajudicial, acuerdos de pago, contratos de transacción), será realizado por la oficina jurídica a través del Asesor Jurídico asignado al proceso de Cartera, Cobro Jurídico (Demanda ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria). Será realizado por la oficina jurídica a través del Asesor Jurídico asignado al proceso de Cartera, Cobro Coactivo implementar y fortalecer el cobro coactivo como instancia, ante la recomendación dada por el Comité de Cartera, estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera y la oficina jurídica a través del Asesor Jurídico asignado para el proceso de Cobro Coactivo.

Lo anterior refuerza el hecho de que Clínica ha tenido toda la intención y la buena fe para dar cumplimiento a los derechos establecidos en ley, a favor de la demandante.

a. PRUEBAS

Solicito al señor Juez sean tenidas como tales las siguientes:

Documentales.

-Aportadas:

1. Poder donde me otorga poder, a favor de la Dra. Olga Morelos Cardales, por parte de la CMR.
2. Acta de reunión de comité de conciliación de fecha 09 de abril 2021.

3. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP 0227
4. Certificado de solicitud de disponibilidad presupuestal No SDP 0230
5. Resolución No. 479- 2019.
6. Resolución No. 013-2021- El cual se modifica el parágrafo 1 de la liquidación de prestaciones sociales definitivas.
7. Orden de pago enero de 2021- Rad. 3061-1
8. Comprobante de egreso cheque 19951-2 de enero 2021 CTA 7048
9. Transacciones en la caja de fecha 04 de febrero 2021.

Testimoniales.

Se cite al Dr., **JORGE LUIS CARO LEONES**, quien para la época de celebración del contrato de Prestación de servicios se desempeña como Subdirector administrativo de la **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**, para que rinda testimonio sobre el cumplimiento de la obligación de prestaciones sociales entre la demandante y mi representada.

El Doctor: Jorge Luis Caro Leones puede ser ubicado en Barrio Alcibia sector María Auxiliadora calle 29 # 38 – 30 6724060 Ext. 127, Fax: ext. 108

b. ANEXOS

Adjunto a la presente todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas y contestación para archivo y traslado.

c. NOTIFICACIONES

La ESE CMRC: Cualquier información favor comunicarse con el Departamento de recursos humanos 6724060 Ext. 127, Fax: ext. 108, Barrio Alcibia sector María Auxiliadora calle 29 # 38 – 30.

Igualmente podemos recibir notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:
juridica@maternidadrafaelcalvo.gov.co ; subadministrativa@maternidadrafaelcalvo.gov.co
asistgerencia@maternidadrafaelcalvo.gov.co

Atentamente,


OLGA MILENA MORELOS CARDALES
C. C. 1143324581 de Cartagena
T. P. 226264 Del C.S. de la J

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias.

ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE	PATRICIA MILENA CASTRO REYES
SANCIONADO	E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION	13-001-23-33-000-2021-00247-00

TOMÁS RODRÍGUEZ MANOTAS, mayor de edad, domiciliado y residente en el presente distrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de tránsito por este distrito y para efecto de notificación en el siguiente correo: gerencia@maternidadrafaelcalvo.gov.co notificacionesjudiciales@maternidadrafaelcalvo.gov.co

Representante Legal de la **E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, identificada con el NIT 806.001.061-8, conforme con el decreto de nombramiento No. 18 del 28 de enero de 2021, emitido por la Gobernación de Bolívar, y acta de posesión de fecha 03 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo regulado en el Art. 05 del Decreto 806 de 2020, manifiesto a su señoría muy respetuosamente, que confiero confiero poder especial, amplio y suficiente a la licenciada: **OLGA MILENA MORELOS CARDALES**, abogada titulado y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143324581, de Cartagena, portador de la tarjeta Profesional número 226264 del CSJ, quien para efecto de notificación puede ser notificado en el E-mail. olgamorelos@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y en representación de la entidad ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, defienda la anterior en todo lo que en derecho se refiere en el referido proceso y en procura del mandamiento de la legalidad abstracta, la protección de mis derechos y los derechos constitucionales y la regularidad jurídica de la entidad ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.

En ese orden, mi apoderado queda plenamente facultado para elevar contestar proponer exacciones, alegatos, e interponer los recursos que a bien tenga, presentar incidentes procedentes en la respectiva solicitud, inclusive para ejercer las facultades especiales contempladas en el artículo 77, del C.G.P.C, además de las transigir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, reasumir y las propias del cargo encomendado, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

Atentamente,




TOMAS JOSÉ RODRIGUEZ MANOTAS
C.C. No.73.475.414, de Soplaviento Bol.
GERENTE

Acepto,



OLGA MILENA MORELOS CARDALES
C.C.No.114324581de C/gena.
T.P. No.226264, CSJ.

	FORMATO	Código: FA-CMRC-4-11-4-1
		Versión: 1.0
	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Fecha de Vigencia: 01-15-2010
		Página: : 1 de 3

FECHA:	09 de abril de 2021		
LUGAR:	CARTAGENA – ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO.		
HORA DE INICIO:	02:30 p.m.	HORA DE FINALIZACION:	4:00 a.m.

PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS	Gerente
CLARENA MARGARITA CEBALLOS DIAZ	Subdirectora Científica
JORGE CARO LEONES	Subdirectora Administrativo y Financiero
JUAN CARLOS CÁRCAMO (con voz y sin voto)	Control Interno ESE CMRC

OBJETIVOS:

Realizar análisis de la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la señora **PATRICA CASTRO REYES**, con el fin de conciliar el posible incumplimiento de pago de las **PRESTACIONES** que por ley. Contra la **ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum
2. Presentación de los casos.
- 4.- Conclusiones
- 5.- Compromisos

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

Se verifica el quórum y se inicia la reunión estando presentes todos los convocados al Comité.

PRESENTACION DEL CASO ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACION



FORMATO

Código: FA-CMRC-4-11-4-1

Versión: 1.0

ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha de Vigencia: 01-15-2010

Página: : 2 de 3

Abril y Julio de 2018

- Conciliar el pago de la sanción moratoria que trata la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006, así como los intereses moratorios a partir del mes 24, con cargo a obligaciones de la nación, de conformidad con la ley del 95, 2006 y el artículo 88 de la ley 1328 de 2009.

- Conciliar la liquidación de prestaciones sociales definitivas de mi representada. Lo anterior, con ocasión de la expedición de los siguientes actos administrativos:

Resolución 479 de fecha 26 de Marzo de 2019, a través de la cual se reconoce y se ordena el pago de la liquidación de prestaciones sociales definitivas a la señora PATRICIA MILENA CASTRO REYES. Resolución 013 de fecha 13 de Enero de 2021, por medio de la cual se modifica, reconoce y aclara y ordena el pago de la liquidación de prestaciones sociales definitivas de mi mandante.

Siguientes **HECHOS**:

PRIMERO: Mediante Resolución de nombramiento en provisionalidad No. 623 de 2015

y acta de posesión No. 318, ambas de fecha 04 de Septiembre de 2015, fue vinculada a la E.S.E Clínica de maternidad Rafael Calvo C. La señora PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.433.306, desempeñando el cargo de Médico general, código 211, grado 01, con una asignación básica de \$2.573.500 para la fecha de su nombramiento, recibiendo adicionalmente el pago de recargos nocturnos, dominicales y festivos, permaneciendo la vinculación desde el 04 de Septiembre de 2015, hasta el 13 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: Durante la vigencia de la relación legal y reglamentaria, la señora PATRICIAMILENA CASTRO REYES, no tuvo Resolución de vinculación laboral distinta a la Resolución en provisionalidad No. 623 de 2015 y acta de posesión No. 318 de 2015.

TERCERO: La relación laboral y reglamentaria se mantuvo con normalidad hasta el día 28 de Enero de 2019, fecha en la que mi poderdante presentó por escrito renuncia irrevocable al cargo que se desempeñaba, debido a que venía presentado graves problemas cardiacos y el cardiólogo que la atendía en su EPS le recomendó no desarrollar turnos nocturnos, situación puesta en conocimiento de forma verbal y escrita, pero esto no fue respetado por parte de la E.S.E Clínica de maternidad Rafael Calvo C, poniendo en peligro su salud e integridad, desconociendo los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional y la jurisprudencia Colombiana en virtud de las incapacidades de origen laboral o profesional, sumado a el atraso en el pago de salarios y prestaciones sociales, lo que generaba mayor estrés y comprometía su salud, situaciones fácticas por las cuales renunció.

CUARTO: La renuncia fue aceptada por medio de la resolución No. 130-2019 de fecha 13 de Febrero de 2019.

QUINTO: La E.S.E. Clínica de maternidad Rafael Calvo C. expide la Resolución 479 de fecha 26 de Marzo de 2019, a través de la cual se reconoce y se ordena el pago de la liquidación de prestaciones sociales definitivas a la señora PATRICIA MILENA CASTRO REYES, por conceptos que varían desde 04 de Septiembre de 2017 hasta el 13 de Febrero de 2019, ordenando cancelar la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.705).

SEXTO: La Resolución 479 de fecha 26 de Marzo de 2019 refleja en su contenido varios errores de hecho y de derecho a la hora de liquidar las prestaciones sociales a las que tiene derecho la convocante, los cuales expongo a continuación.

Entre otras descritas en la solicitud leída en este comité

PRETENSIONES

Dentro de la misma el accionante solicitó que, la intervención del Procurador Judicial Para Asuntos Administrativos



FORMATO

Código: FA-CMRC-4-11-4-1

Versión: 1.0

ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha de Vigencia: 01-15-2010

Página: : 3 de 3

TERCERA: Que a título de restablecimiento del derecho se condene a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., el reconocimiento y pago de los salarios referente a los meses de Febrero, Octubre y Noviembre de 2018, dejados de cancelar por dicha entidad.

CUARTA: Condenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al pago de los salarios que fueron cancelados de forma incompleta: Abril, Agosto y Septiembre de 2017 y Abril y Julio de 2018.

QUINTA: Ordenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al pago de las prestaciones sociales adeudadas a mi representada: Prima de vacaciones, compensación por retiro de vacaciones, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, Prima de servicios, Prima de navidad, cesantías e Intereses de cesantías.

SEXTA: Condenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., a que se le reconozca y pague la Sanción por Mora contemplada en la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, hasta cuando se haga efectiva el pago de la misma.

SÉPTIMA: Ordenar a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoría de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la sanción moratoria reconocida en esta sentencia.

OCTAVA: Se deberá efectuar la liquidación de las anteriores condenas mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base la variación del índice de precios al consumidor, (IPC) o al por mayor, desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoría de la sentencia que ponga fin al proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENA: Que se ordene que a la sentencia favorable se le de cumplimiento en el término previsto en el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo y se haga efectiva de conformidad con el artículo 195 ibídem.

DÉCIMA: Que se condene en costas a la NACIÓN - E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del C.P.A.C.A., el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho correspondientes al abogado gestor.

CASO CONCRETO.

Que mediante informes validado en nuestro sistema contable la clínica referente Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto, producto del silencio administrativo de la E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., ante la reclamación o solicitud realizada el día 26 de Agosto de 2020, relacionada con el pago de acreencias laborales adeudadas y demás emolumentos, frente a la Resolución No. 479 del 26 de Marzo de 2019., determino dar respuesta de fondo a lo solicitado mediante respuesta aportada el día 24 de febrero de la presente anualidad, tal como se anexa en este escrito.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 013 del 2021 por medio del cual se modifica, reconoce y ordena pago de una liquidación de prestaciones definitivas, resolución que modifica el parágrafo 1 de la resolución 479 del 2019

**FORMATO**

Código: FA-CMRC-4-11-4-1

Versión: 1.0

ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha de Vigencia: 01-15-2010

Página: : 4 de 3

CONCEPTO	PERIODOS		VALOR
Prima de vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.667.374
Compensación por retiro vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.326.480
Bonificación por Servicios Prestados 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$1.628.536
Bonificación Especial de Recreación 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$310.197
Prima de Servicio 222 días	01 de julio de 2018	13 de febrero de 2019	\$1.053.192
Prima de Navidad 72 días	01 de diciembre de 2018	13 de febrero de 2019	\$723.626
Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$580.178
Intereses de Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$8.122
VALOR A PAGAR			\$9.297.705

Referente a la descripción de la tabla anterior, se establece que la señora **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, se le **RECONOCIÓ Y PAGO** el valor total de sus sociales definitivas de **\$9.297.705**.

CONCLUSIONES:

Se debe acudir a la audiencia de conciliación sin ánimo conciliatorio, en los términos expuestos. El señor gerente ha otorgado poder a la doctora **OLGA MILENA MORELOS CARDALES** para que asista a la audiencia programada, quien deberá actuar de acuerdo a las directrices impartidas por este comité.

COMPROMISOS

Asesora Jurídica	Asistir a la audiencia de conciliación que se programe, manifestando la posición del Comité de Conciliación.
------------------	--

FIRMAS

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
NOMBRE Y APELLIDOS	
TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS	
CLARENA MARGARITA CEBALLOS DIAZ	
JORGE CARO LEONES	
JULIAN CARLOS CÁRCAMO	

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD "RAFAEL CALVO C."
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

ORDEN DE PAGO

FECHA: **ENERO 21/2021**

RADICACION N°: **3061-1**

PROVEEDOR: **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**

IDENTIFICACION NIT: **C.C. N° 1047433306**

LA SUMA DE: **NUEVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE** 9,297,705

POR CONCEPTO DE: **LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES FECHA DE RETIRO DEL 04 SEP/2017 SL 13 FEB/2019**

DETALLE


ANEXOS: Original de la Resolucion 479-19 Certificado de Disponibilidad Prèsupuestal No 0227; Certificado de Registro Prèsupuestal No 0284 .

CODIGO	CUENTA	FECHA	Resolución	Valor	ABONO	ESTE PAGO	SALDO PENDIENTE
		28/05/2019	479-19	9,297,705		9,297,705	0
				9,297,705		9,297,705	0
				RET. FTE		DEBE	HABER
25111301	SERVICIOS TECNICOS					\$ 9,297,705	
24360302	Retención s/Compras			3 5%			
24360501	Retención Serv. Vigilancia			2%			
24360301	Retención honorarios			10%			
24360502	Retencion por Servicios			6%			
111005	Bancos						\$ 9,297,705

LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA CLINICA
CERTIFICA :

Haber expedido el Certificado de Disponibilidad Prèsupuestal No 0227; Certificado de Registro Prèsupuestal No. 0284
 cobijan el presente pago

FECHA ELAB. C. D. P.	FECHA CERTIFICADO	FECHA REGISTRO DE	RESPONSABLE DEL REGISTRO
28/05/2019	28/05/2019	28/05/2019	REISMER RODRIGUEZ


 ELABORADO POR:
 ENERO 21/2021

ORDENADOR DEL GASTO: _____ REVISO: _____ AUTORIZADO PARA PAGO _____ PAGADO POR: _____



COMPROBANTE DE EGRESO No.

(ESPACIO RESERVADO PARA CHEQUE)

\$9.297.705,00

PATRICIA MILENA CASTRO REYES

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS
M. CTE.

BANCO: BANCO DAVIVIENDA CHEQUE 19951-2 DE NERO 21 DE 2021 CTA 7048.

CODIGO CONTABLE	IMPUTACION PRESUPUESTAL		VIGENCIA
	CONCEPTO	CUENTA	DEBITOS
			CREDITOS
	LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DEL 04 SEPT. 2017 AL 13 FEB. 2019.	9.297.705,00	
	CUENTA POR PAGAR		9.297.705,00
	BANCO		9.297.705,00

ORDENADOR

CUENTADANTE

RECIBI CONFORME

C.C.

DE

E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA 2019

Fecha de elaboración: 28/05/2019

N° CDP0227

EL JEFE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO


Sede: 01-PRINCIPAL

Código	Nombre	Saldo antes de afectación	Valor
010103	SUELDO POR VACACIONES	85,751,570.00	2,326,480.00
01010401	PRIMA DE NAVIDAD	490,683,123.00	723,626.00
01010403	PRIMA DE VACACIONES	64,702,866.00	2,667,374.00
01010405	PRIMA DE SERVICIOS	254,648,145.00	1,053,192.00
01010408	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADO	67,951,181.00	1,628,536.00
01010420	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	10,576,364.00	310,197.00
01010421	INTERESES DE CESANTIAS	10,858,380.00	8,122.00
0201	CESANTIAS PAGO DIRECTO	5,092,908.00	580,178.00
		Total Sede	9,297,705.00
		Total CDP	9,297,705.00

Objeto:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL 4 SEP/2017 AL 13 FEB 2019

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Jefe de Presupuesto 

E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Nit: 806001061-8

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Vigencia 2019

Fecha de Solicitud: 28/05/2019

Nº. SDP0230

DEPENDENCIA SOLICITANTE: 01 - GERENCIA

PARA:

SIRVASE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA :

OBJETIVO:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL 4 SEP/2017 AL 13 FEB 2019

Sede: 01-PRINCIPAL

Rubro	Nombre	Valor
101010403	PRIMA DE VACACIONES	2,667,374.00
1010103	SUELDO POR VACACIONES	2,326,480.00
101010408	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1,628,538.00
101010420	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	310,197.00
101010405	PRIMA DE SERVICIOS	1,053,192.00
101010401	PRIMA DE NAVIDAD	723,626.00
30201	CESANTIAS PAGO DIRECTO	580,178.00
01010421	INTERESES DE CESANTIAS	8,122.00
Total Sede:		9,297,705.00
Total Solicitud:		9,297,705.00


GERENTE



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.
NIT 806.001.061-8

RESOLUCIÓN No. 479

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una liquidación de prestaciones sociales definitivas
LA GERENTE DE LA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, en ejercicio de sus facultades legales,
estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, laboró en la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, desde el día 04 de Septiembre de 2019 hasta el 13 de febrero de 2019.

Que el cargo del (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, era Medico General, Código 211 Grado 01.

Que el (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306 presento renuncia mediante carta recibida en la entidad el día 28 de Enero de 2019.

Que se acepta la renuncia del (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, mediante Resolución 130-2019 del 13 de febrero de 2019.

Que al (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, se le deben cancelar las siguientes prestaciones sociales definitivas hasta la fecha de su retiro, la cual es 13 de febrero de 2019: prima de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, compensación por retiro de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación por servicios prestados del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación especial por recreación del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, prima de servicios proporcional del 01 de julio de 2018 al 13 de febrero de 2019, prima de navidad del 01 de diciembre de 2018 al 13 de febrero de 2019, cesantías proporcionales del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019 e intereses de cesantías del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase al (a) señor PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, la liquidación de las prestaciones sociales definitivas hasta el 13 de febrero de 2019, así:

CONCEPTO	PERIODOS		VALOR
Prima de vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.667.374
Compensación por retiro vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.326.480
Bonificación por Servicios Prestados 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$1.628.536
Bonificación Especial de Recreación 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$310.197
Prima de Servicio 222 días	01 de julio de 2018	13 de febrero de 2019	\$1.053.192
Prima de Navidad 72 días	01 de diciembre de 2018	13 de febrero de 2019	\$723.626
Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$580.178
Intereses de Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$8.122
VALOR A PAGAR			\$9.297.705



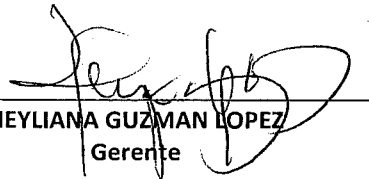
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.
NIT 806.001.061-8

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al tesorero de la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, pagar al (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$9.297.705)**, prima de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, compensación por retiro de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación por servicios prestados del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación especial por recreación del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, prima de servicios proporcional del 01 de julio de 2018 al 13 de febrero de 2019, prima de navidad del 01 de diciembre de 2018 al 13 de febrero de 2019, cesantías proporcionales del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019 e intereses de cesantías del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, una vez autorice y efectúe el pago que viene reconocido quedará a PAZ Y SALVO, con prestaciones sociales definitivas a la fecha 13 de Febrero de 2019, con el (a) señor (a) PATRICIA MILENA CASTRO REYES, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de de 2019.


HEYLIANA GUZMAN LOPEZ
Gerente

Elaboró Liquidacion: Reismer Rodriguez Ramos – contador ESE CMRC
Proyecto Resolucion: Irina De Guzman Herrera – Asesora Talento Humano
Reviso: Viviana Malo Lecompte – Asesora Jurídica externa



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.
NIT 806.001.061-8

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2021
Por la cual se modifica el parágrafo 1 de la Resolución 479 de 2019.

Por medio de la cual se modifica, reconoce y aclara y ordena el pago de una liquidación de prestaciones sociales definitivas

EL GERENTE (E) DE LA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 479 de 2019 modificada por la Resolución 013 de 2021, estableciendo y aclarando el tiempo de vinculación laboral, como se describe en el proceso mediante el cual ingresan personas a una organización, mediante determinadas funciones; con los requerimientos que exige el cargo.

Que el parágrafo 1 de la Resolución 479 de 2019 señala :

"Que el (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, laboró en la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, desde el día 04 de Septiembre de 2019 hasta el 13 de febrero de 2019."

Que mediante Resolución 013 de 2021, se modifica el mismo señalando que el tiempo de vinculación es desde el **DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019**.

Que el cargo del (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, era Medico General, Código 211 Grado 01.

Que el (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306 presento renuncia mediante carta recibida en la entidad el día 28 de Enero de 2019.

Que se acepta la renuncia del (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1.047.433.306**, mediante Resolución 130-2019 del 13 de febrero de 2019.

Que al (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, se le deben cancelar las siguientes prestaciones sociales definitivas hasta la fecha de su retiro, la cual es 13 de febrero de 2019: prima de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, compensación por retiro de vacaciones del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación por servicios prestados del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, bonificación especial por recreación del 04 de septiembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2019, prima de servicios proporcional del 01 de julio de 2018 al 13 de febrero de 2019, prima de navidad del 01 de diciembre de 2018 al 13 de febrero de 2019, cesantías proporcionales del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019 e intereses de cesantías del 01 de enero de 2019 al 13 de febrero de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 1 de la Resolución 013 de 2021, modificado por la Resolución 013 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 1. "Que el (a) señor (a) **PATRICIA MILENA CASTRO REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.047.433.306, laboró en la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, desde el día 04 de Septiembre de 2015 hasta el 13 de Febrero de 2019."



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

NIT 806.001.061-8

CONCEPTO	PERIODOS		VALOR
	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	
Prima de vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.667.374
Compensación por retiro vacaciones 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$2.326.480
Bonificación por Servicios Prestados 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$1.628.536
Bonificación Especial de Recreación 519 días	04 de septiembre de 2017	13 de febrero de 2019	\$310.197
Prima de Servicio 222 días	01 de julio de 2018	13 de febrero de 2019	\$1.053.192
Prima de Navidad 72 días	01 de diciembre de 2018	13 de febrero de 2019	\$723.626
Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$580.178
Intereses de Cesantías 42 días	01 de enero de 2019	13 de febrero de 2019	\$8.122
VALOR A PAGAR			\$9.297.705

ARTICULO TERCERO- Las solicitudes que hayan sido radicadas a partir de la publicación de la presente Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - Las demás disposiciones de la Resolución 479 de 2019, modificada por la Resolución 013 de 2020, continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los trece (13) días del mes de Enero de de 2021

JULIO CESAR MARRUGO LUNA
GERENTE (E)

Elaboró Liquidación: Reismar Rodríguez Ramos – contador ESE CMRC
Proyecto Resolución: Olga Morelos C – Asesor Recursos Humanos
Reviso: Irina de Guzmán – Asesora Jurídica externa

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L

COMPROBANTE DE EGRESO N°. CEB31615

E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO DE CARTAGENA
806001061
ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA

NIT: 1047433306

PATRICIA MILENA CASTRO REYES

Fecha: 21/ene/2021

BANCO

DAVIVIENDA- CTA CTE 056169997048 - CUENTA: 056169997048

Cheque N°:19951-2

DESCRIPCIÓN:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL 4 SEP/2017 AL
13 FEB 2019

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	RP	Rubro	Nombre del rubro	Valor
VACDP0497	VARP0497	2.1.01.93	Pagos vigencias	8,717,527.00
VACDP0497	VARP0497	2.1.03.98.93	Pagos vigencias	580,178.00
Total:				9,297,705.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Descripción	Dcto.	Débito	Crédito
25111301	SERVICIOS TÉCNICOS	479-19	9,297,705.00	
11100515	DAVIVIENDA CTA CTE 056169997048			9,297,705.00
TOTAL:			9,297,705.00	9,297,705.00

VALOR TOTAL: 9,297,705.00

VALOR EN LETRAS: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L

Tesorero General

Beneficiario
C.C



CUENTA DE AHORROS

4884 0262 9007

INFORME DEL MES: MARZO /2019

Apreciado Cliente

PATRICIA MILENA CASTRO REYES

patricr91@hotmail.com

Saldo Anterior	\$3,980,123.55
Más Créditos	\$598,570.99
Menos Débitos	\$3,975,840.00
Nuevo Saldo	\$602,854.54
Saldo Promedio	\$682,281.00
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 03	\$ 720,000.00-	7793	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV CARIBE PLAZA
01 03	\$ 720,000.00-	7794	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV CARIBE PLAZA
01 03	\$ 720,000.00-	7795	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV CARIBE PLAZA
01 03	\$ 720,000.00-	7796	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV CARIBE PLAZA
01 03	\$ 120,000.00-	7798	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV CARIBE PLAZA
06 03	\$ 520,000.00-	2227	Retiro en Cajero Automatico.	LA MATUNA CARTAGENA
06 03	\$ 40,000.00-	2229	Retiro en Cajero Automatico.	LA MATUNA CARTAGENA
11 03	\$ 200,000.00-	4584	Retiro en Cajero Automatico.	CARIBE PLAZA
15 03	\$ 598,513.00+	1871	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESARIAL
31 03	\$ 200,000.00-	0040	Retiro en Cajero Automatico.	CARIBE PLAZA
31 03	\$ 57.99+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 03	\$ 15,840.00-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	

Apreciado cliente, Davivienda comprometido con el medio ambiente, lo invita a solicitar **sin costo los extractos y certificaciones de sus cuentas de ahorro y corriente** desde el **App Davivienda Móvil** y **www.davivienda.com.**

Si desea solicitarlos a través del Call o Chat de Davivienda, consulte a partir del 8 de abril los costos que aplicarán desde el 27 de mayo de 2019 en www.davivienda.com/tasasytarifas

Este producto cuenta con seguro de depósitos

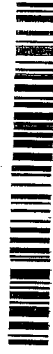
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103612232828

Fecha

TRANSACCIONES A REALIZAR

- DEPÓSITO**
- Ahorros Corriente DaviPlata
 - APORTE Fondo* Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

- Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
- Opción de Compra

No. PRODUCTO

488402629007

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Carolina

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

MARILENE M. CASTRO

Valor Efectivo	\$	Pesos	<input type="checkbox"/>	Dólares	<input type="checkbox"/>	Euros	<input type="checkbox"/>
Valor Cheques**	\$						
VALOR TOTAL	\$						

**Obligación de información de cheques al respaldo

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

CELESTINO CALDERON
FEB. 2011
CALDERON

Tipo de Documento de Identidad:

Número:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficiación y/o se han declarado como renta exenta?*

SI

NO

CLIENTE

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

Fecha: 28/05/2019 Vigencia: 2019 Beneficiario 1047433306 - PATRICIA MILENA CASTRO REYES

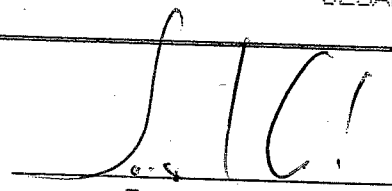
Número CDP CDP0227 Fecha CDP 28/05/2019

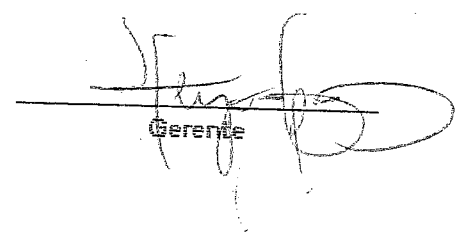
Ordenador 01 - HEYLIANA SOFIA GUZMAN LOPEZ Tipo de Soporte RESOLUCIONES Número 479-19

Concepto

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL 4 SEP/2017 AL 13 FEB 2019

Rubro	Nombre	Valor
Sede: 01-PRINCIPAL		
1010103	SUELDO POR VACACIONES	
101010401	PRIMA DE NAVIDAD	2,326,480.00
101010403	PRIMA DE VACACIONES	723,626.00
101010405	PRIMA DE SERVICIOS	2,667,374.00
101010408	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1,053,192.00
101010420	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1,628,536.00
101010421	INTERESES DE CESANTIAS	310,197.00
30201	CESANTIAS PAGO DIRECTO	8,122.00
Total sede:		9,297,705.00
Total		9,297,705.00


Presupuesto


Gerente